

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS.

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio del año 2013, entre la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, representada por su Presidente, Lic. José A. Sbatella, con domicilio en la calle Cerrito N° 264 Piso 3° de esta Ciudad, y la PROCURADURÍA ADJUNTA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en adelante PROCELIAC, representada por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, con domicilio en la calle Guido 1577, denominadas conjuntamente las partes, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRELIMINAR:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiamiento del Terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

Que de acuerdo a los arts. 120 de la Constitución Nacional y 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, implicando ello en consecuencia, entre otras funciones, la de diseñar y ejecutar un plan de política criminal.

Que por otro lado la Procuración General de la Nación, a través de la Res. General 914/2012, creó la PROCELIAC atendiendo a la necesidad de dar una respuesta eficaz frente a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica.

En este marco, tanto la PROCELIAC como la Unidad de Información Financiera entienden oportuno generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de acciones de *cooperación, respaldo, coordinación e integración mutua*, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica y financiera, especialmente mediante el delito de lavado de activos y/o sus delitos precedentes y financiamiento del terrorismo, atento el reconocimiento del potencial desestabilizador que estos delitos producen.

Que en virtud del reconocimiento mutuo de todos estos aspectos, la PROCELIAC y la UIF acuerdan la necesidad de establecer un marco general orientado a formular reglas prácticas de cooperación y trabajo conjunto, especialmente mecanismos claros y efectivos para el tratamiento y la transmisión de información tendiente a prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.



Que las partes intercambiarán información con un espíritu de cooperación e interés mutuo, dentro de las facultades y competencias de cada organismo a los fines de facilitar la investigación y procesamiento de personas físicas o jurídicas sospechadas de cometer los delitos de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo.

Que la Resolución PGN N° 914/12 en su inciso i) del apartado -B- enumera como función de la PROCELAC la de disponer enlaces y acciones interinstitucionales con organismos especializados en la materia, con el propósito de mejorar las investigaciones y el juzgamiento de los casos de la especialidad.

Que el artículo 13 de la Ley N° 25.246 en su inciso 3 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esa ley.

Que en sintonía con todo lo expuesto, es dable tener en consideración la Recomendación N° 2 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, aprobadas durante el año 2012, que dispone que “(...) Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo (...)”.

Que en tal sentido, resulta de vital importancia establecer un nexo de cooperación, reciprocidad y confidencialidad entre las partes, tendiente a coordinar el intercambio de información en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes intercambiarán, cuando les sea requerida, información patrimonial, fiscal, económica y financiera disponible acerca de hechos, operaciones o personas que pueda ser relevante para las investigaciones que cada parte efectúa en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA: El requerimiento de información procedente de la PROCELAC implicará para la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA prestar colaboración en los términos del inciso 3 del artículo 13 de la Ley 25.246.

TERCERA: La información suministrada por la UIF, podrá ser utilizada por la PROCELAC sólo con fines de investigación financiera en miras a la preparación de los casos que, en cumplimiento de sus atribuciones, vaya a judicializar. En este último supuesto, deberá previamente poner en conocimiento de la UIF.

NOVENA: Las partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática suficientes para garantizar el no acceso a la información por parte de terceros, no autorizados.

DÉCIMA: La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y la PROCELAC se comprometen a aunar los esfuerzos necesarios para emprender de común acuerdo planes de colaboración y programas de capacitación entre ambos organismos, sobre todo para desarrollar técnicas y patrones de recuperación de activos.

DÉCIMO PRIMERA: La suscripción del presente Convenio es de carácter general y no implica compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio especial en las respectivas sedes legales, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen.

DÉCIMO TERCERA: Las partes resolverán en forma conjunta las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia permanente y comenzará a regir a partir de su firma, pudiéndose incorporar los Anexos que las partes estimen necesarios para su eficiente instrumentación operativa, pasando los mismos a formar parte de este acuerdo una vez firmados por ambas partes, sin necesidad de redactar un nuevo convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días de junio de 2013.

La información suministrada por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA deberá ser administrada con prudencia, no podrá ser comunicada ni transmitida a terceras partes, con excepción de la hipótesis prevista en el párrafo precedente.

La información que se intercambie acerca de casos que estén ya judicializados será tratada de acuerdo con las pautas propias de los expedientes judiciales.

CUARTA: La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá transmitir a la PROCELAC información proveniente de una UIF extranjera, siempre que la misma autorice expresamente su transmisión la que podrá ser sólo con fines de inteligencia financiera, o excepcionalmente, para ser utilizada como prueba en procesos judiciales. La PROCELAC se compromete a no utilizar o comunicar la información provista por una UIF extranjera con fines diferentes a los autorizados, salvo que obtenga el consentimiento previo de la UIF extranjera. A los fines del resguardo de la información proveniente de una UIF extranjera la PROCELAC instaurará un procedimiento similar al normado en la Resolución UIF N° 194/11.

QUINTA: La información que la PROCELAC suministre a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA quedará encuadrada en los términos del artículo 14 de la Ley 25.246.

SEXTA: La PROCELAC se compromete a comunicar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA las investigaciones preliminares que se encuentren en trámite en las que pudieran existir indicios de Lavado de Activos y/o sus delitos precedentes y/o Financiación del Terrorismo para su correspondiente intervención. También, la PROCELAC comunicará a la UIF los casos en los cuales resuelva requerir la judicialización del sumario (Capítulo I, Título I, Libro II del Código Procesal Penal de la Nación). Asimismo, se compromete a sugerir al Poder Judicial, en los casos que amerite, la conveniencia de darle intervención a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

SÉPTIMA: Los requerimientos de información podrán, a los fines prácticos, ser efectuados por vía electrónica segura, y precisarse los datos que se indican a continuación:

- a) Motivos de la solicitud.
- b) Detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible.
- c) Una declaración mediante la cual se asegure que la información eventualmente recibida será utilizada únicamente para los fines para los que se la proveyó.
- d) Cuando corresponda, deberá indicarse si el pedido es urgente.

OCTAVA: Los integrantes de la PROCELAC y los de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas en el marco de la cooperación acordada en el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 25.246.